

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	1



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA No 041
(DE JULIO 11 DEL 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y
ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO
MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA PERIODO 2024 – 2028**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL URUMITA-LA GUAJIRA

En Ejercicio de sus facultades legales constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 8° del artículo 313 establece que compete a los concejos municipales: **“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”**
- b. Que el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece: **ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.**
- c. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: **“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.”**
- d. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- e. Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 sostiene en relación con las convocatorias: La convocatoria es **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	2



como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes.

Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

f. Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en cuyo Título 27 estableció el procedimiento a aplicar para el caso de la conformación de las listas de elegibles para el cargo de Personero Municipal o Distrital.

g. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

h. Que, mediante proposición número 010, aprobada en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2024, la plenaria otorgó autorización a la mesa Directiva del Concejo Municipal de URUMITA-LA GUAJIRA, para suscribir y realizar el acompañamiento del proceso para el Concurso Público de Méritos para la Elección del Personero Municipal para la vigencia 2024 – 2028.

j. Que en cumplimiento de los parámetros del Decreto 1083 de 2015, el CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA , suscribió Convenio interinstitucional de apoyo a la gestión pública NO 001 , CON LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO , el cual tiene como objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PUBLICO ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES HÁBILES Y CANDIDATOS APTOS AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024”, mediante la modalidad de operador logístico.

l. Que mediante Directiva No. 01 de enero 27 de 2023, La Procuradora General de la Nación, solicitó a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales el cumplimiento de su deber de culminar dentro de los términos el trámite de elección del Personero, recordándonos que de conformidad con el artículo 34 de

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	3



la Ley 734 del 2000, ***“es deber de todos los servidores públicos cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, la ley, y demás actos emitidos por funcionario competente, así como cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado.”***

m. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante radicado 20206000194741 de mayo 26 de 2020 conceptuó que: (...) los concejos municipales conservan su facultad para diseñar y convocar a la elección de los respectivos personeros municipales, manteniendo los protocolos de seguridad y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia ordenada por el Decreto Ley 417 de 2020.”

n. Que la Convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a las aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

o. Que el municipio actualmente se encuentra clasificado en Categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

p. Que corresponde a esta corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar al Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero Municipal de URUMITA-LA GUAJIRA para el periodo constitucional 2024-2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PROTOCOLIZACIÓN. Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo, mediante Proposición número 010 y aprobada por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2024, adoptó las siguientes decisiones:

1. Se autorizar a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Urumita La Guajira para que previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios y mediante la expedición de la Resolución respectiva y el Aviso de Convocatoria, se dé inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el resto del periodo constitucional 2024-2028, como se expone en la parte motiva de la presente resolución

2. Se autorice a la Mesa Directiva del Concejo Municipal para que mediante Resolución Administrativa y el Aviso de Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015, se

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFANA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	4



establezcan las reglas, cronograma, etapas, parámetros, procedimientos y condiciones que se deberán seguir y cumplir para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal que ocupará el cargo para el resto del periodo constitucional 2024-2028 orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Urumita La Guajira para que haga uso de los servicios que ofrece el operador logístico, para el Apoyo normativo a la cual se encuentra obligado el Concejo Municipal con el fin de obtener acompañamiento técnico-institucional en la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para que el Concejo Municipal pueda proveer el cargo en los términos de la ley

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que se debe llevar a cabo para la realización de un Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal de Urumita La Guajira en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2484 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

ARTICULO TERCERO: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS. Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de Urumita La Guajira, el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin elaborar una lista de elegibles de la cual se proveerá el cargo con el aspirante que ocupe el primer lugar según el orden de mérito determinado por el puntaje total obtenido por cada concursante.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de Urumita La Guajira propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de **PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, cuyas características son las siguientes:

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	5



DENOMINACIÓN DEL CARGO	PERSONERO MUNICIPAL
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero del 2028
SEDE DE TRABAJO – CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de URUMITA-LA GUAJIRA – Sexta Categoría.
ASIGNACIÓN SALARIAL PERSONERO VIGENCIA 2024	Cinco millones novecientos sesenta mil (\$ 5.960.000)
REQUISITOS GENERALES.	1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO	Título de Abogado o egresado del programa de derecho debidamente certificado por la Secretaría General de la respectiva facultad académica.
FUNCIONES	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFÁÑA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	6



	<p>informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.</p> <p>5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</p> <p>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</p> <p>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</p> <p>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</p> <p>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</p> <p>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.</p> <p>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p> <p>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</p> <p>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</p> <p>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con</p>
--	---

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	7



	<p>la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</p> <p>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes</p>
--	--

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANÍA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	8



	<p>instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos en la ley para municipios de sexta (6) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFañA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	9



ARTICULO QUINTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO SEXTO. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en especial el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso

ARTICULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

1. La publicación de la convocatoria y de información relacionada, así como dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados a través del correo electrónico, secretariageneral@concejourumitalaguajira.com y demás asuntos propios de la publicación del proceso de selección, se realizará a través de la página web: www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación a través del correo electrónico secretariageneral@concejourumitalaguajira.com
4. Para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos académicos y Prueba de competencias laborales, el aspirante deberá presentarse de manera personal o a través del correo electrónico, señalado en esta convocatoria y en los términos del cronograma del proceso, previa citación a los correos particulares de los aspirantes.
5. Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co y el correo electrónico del Concejo Municipal, **que a través solo este se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.**
6. El aspirante en la etapa de inscripciones, debe suministrar un correo electrónico y será su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.
7. Las pruebas escritas de la convocatoria para proveer el empleo de Personero del municipio de Urumita La Guajira, se aplicarán para todos los aspirantes, el

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFÁÑA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	10



mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.

8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y presentar con su inscripción, en el formato diseñado para ello y publicado simultáneamente con la convocatoria.

En el evento de no aportar esta manifestación su estado será el NO **ADMITIDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal de Urumita La Guajira para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concejo Municipal de Urumita La Guajira, podrá excluir del proceso en cualquier momento a la persona o personas que figuren en este, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial.

En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTICULO OCTAVO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.
Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas establecidas por el Concejo Municipal, los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos para la elección del personero y para la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un correo diferente o distinto o en una hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o por la entidad que este delegue.

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFANA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	11



6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
9. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
10. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
11. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

ARTICULO NOVENO COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios no imputables a la entidad.

CAPÍTULO II. INHABILIDADES.

ARTICULO DECIMO. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las aplicables al Personero Municipal según el artículo 174 de la Ley 136 de 1994: Artículo 174. **INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:** a) *Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;* b) *Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;* c) *Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;* d) *Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;* e) *Se halle en interdicción judicial;* f) *Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;* g) *Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;* h) *Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.*

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFañA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	12



CAPITULO III. DE LA CONVOCATORIA, CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal de Urumita La Guajira para el periodo 2024 – 2028, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
 - 1.1 Publicación y periodo de la Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
 - 3.1 Listado de aspirantes declarados hábiles.
4. Citación a pruebas
 - 4.1 Aplicación de Pruebas
 - 4.1.1 Prueba de Conocimientos Académicos
 - 4.1.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 4.1.3 Valoración de Antecedentes
 - 4.4. Entrevista
5. Conformación de Lista de Elegibles

ARTICULO DECIMO SEGUNDO DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos, la cartelera del Concejo Municipal, la página electrónica del Concejo Municipal, aviso en un medio de comunicación impreso de amplia circulación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo Municipal de Urumita La Guajira, podrá modificar la Convocatoria por circunstancias ajenas a la responsabilidad del Concejo Municipal, hasta antes del inicio de las inscripciones o después, siempre y cuando existan hechos de fuerza mayor, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal de Urumita La Guajira, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFANA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	13



empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

4. Las inscripciones se realizarán únicamente a través del correo electrónico indicado por la entidad que el Concejo Municipal contrató para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos secretariageneral@concejourumitalaguajira.com

5. El aspirante en la etapa de inscripciones debe suministrar un correo electrónico activo, que sea de uso personal y es su responsabilidad que esté bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.

6. No se aceptan correos institucionales como por ejemplo ".gov" ".org" ".net" para garantizar la entrega de comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.

7. CON LA INSCRIPCIÓN EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN, QUEDA ENTENDIDO QUE EL ASPIRANTE ACEPTA TÁCITAMENTE TODAS LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA CONVOCATORIA Y EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN.

8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co y el correo electrónico secretariageneral@concejourumitalaguajira.com además de los medios que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

10. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.

11. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.

12. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

13. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

15. Luego de realizada la inscripción en el correo electrónico que para el efecto se indique secretariageneral@concejourumitalaguajira.com para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos, los datos allí enviados son inmodificables, no hay lugar a un segundo correo de corrección.

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFÁÑA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	14



Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: **"la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos"**.

16. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada u operador logístico para adelantar el concurso público de méritos.

17. El aspirante ya inscrito, deberá consultar frecuentemente la página web de Concejo Municipal, para estar enterado de los cambios, modificaciones, citas y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.

18. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

19. Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, **SOLO SE RECIBIRÁN Y RESPONDERÁN A TRAVÉS DEL CORREO secretariageneral@concejourumitalaguajira.com RECLAMACIONES QUE INGRESEN POR OTROS MEDIOS, NO SE ATENDERÁN COMO TALES.**

BAJO EL ENTENDIDO QUE EL CONCURSO DE MÉRITOS ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y TUTELA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulte en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

ARTICULO DECIMO QUINTO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

1. Ingresar a la página web del Concejo Municipal y leer con atención la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos y consultar los formatos anexos para su inscripción (Hoja de vida de la Función

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFÁÑA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	15



Pública. Concurso de méritos. Formato de inhabilidades e incompatibilidades. Formato de inscripción)

2. Asegurarse que, para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad, toda vez que las pruebas escritas y la entrevista requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación a pruebas.

3. Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información suministrada.

4. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante, el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y la autorización de tratamiento de datos deberán ser entregados junto con el formulario de inscripción en las fechas establecidas en el cronograma en la secretaria general de la Corporación Concejo Municipal. Cerradas las inscripciones no será posible adicionar o modificar documentos.

5. La inscripción para participar en el concurso no tiene costo alguno.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción deben presentarse en el siguiente orden, escaneados en un solo archivo PDF y debidamente foliados:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, firmado y con huella.
2. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente firmada, disponible en [https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-de-vida-Concurso de méritos](https://www.funcionpublica.gov.co/formato-unico-de-hoja-de-vida-Concurso-de-meritos)
3. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
4. Título Profesional en derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Tarjeta profesional.
6. Copia del título de especialización Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables
7. Copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
8. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados e indicar número de horas cursadas, en todo caso las mismas deberán ser otorgadas en los últimos 8 años.
9. Certificaciones de experiencia profesional, a partir de la certificación de terminación de materias expedida por la universidad correspondiente, laboral y/o relacionada expedida por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de las más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFANA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	16



cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.

10. Declaración de no estar incurso en causal de inhabilidad (formato anexo)
11. Copia de la Libreta Militar para los hombres menores de 50 años.
12. Certificado penales y requerimientos Judiciales
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
14. Certificado de Antecedentes Fiscales
15. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
16. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.
17. Certificación de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente; de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Educación formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
- **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

a) Certificación de la educación formal. Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de

2015. Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	17



- Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015" En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información: - Nombre o razón social de la institución. - Nombre del programa. - Intensidad horaria (en horas). - Fechas en que se llevó a cabo. Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo. En caso de **NO** cumplir con alguna de las anteriores exigencias **NO** se tendrá en cuenta.

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y RELACIONADA

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de **NO** cumplir con alguna de las anteriores exigencias **NO** se tendrá en cuenta la certificación. Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto al señalado para la inscripción o extemporáneamente, **NO** serán tenidos en cuenta **NI** serán objeto de análisis. Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFañA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	18



el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, **NO** se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir además con todos los requisitos establecidos en este artículo.

ARTICULO DECIMO NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Requisitos Generales

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Autorizar el tratamiento de datos personales.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

Requisitos mínimos de estudio

Títulos de Abogado o egresado de programa de derecho, debidamente certificado por la secretaria general de la Decanatura o de la facultad respectiva.

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	19



PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, en consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de la inscripción, dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 10° y 12° de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. El Concejo Municipal podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

ARTICULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en la página web del Concejo Municipal www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio del correo electrónico secretariageneral@concejourumitalaguajira.com

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través del correo electrónico secretariageneral@concejourumitalaguajira.com y el Concejo subsanará el inconveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicara.

PARÁGRAFO TERCERO. La respuesta a las reclamaciones será enviada al aspirante al correo suministrado en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación de reclamaciones en el correo electrónico asignado por el Concejo Municipal, será desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no serán tenidas en cuenta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la página web Concejo municipal www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	20



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en la página web referidas que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Concejo procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

Ítem.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1.	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2.	Prueba de Competencias Laborales	Clasificatoria	N/A	20
3.	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	10
4.	Entrevista	Clasificatoria	N/A	10
TOTAL				100

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (60) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que **NO** obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende **NO** se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de competencias laborales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes,

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANÍA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	21



que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas de competencias escritas en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la citación a pruebas del concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal y de la Universidad. No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares o fechas diferentes a las estipuladas por el operador logístico (Universidad) y el Concejo Municipal; el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas escritas es en la ciudad de Barranquilla

PARÁGRAFO PRIMERO: las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el señalado artículo de la presente convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

ARTICULO TRIGÉSIMO. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. El factor educación tendrá un peso del 40% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 60% restante. El puntaje máximo que obtendrá un

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	22



aspirante en el factor de educación será de 40,00 puntos y en el factor experiencia de 60,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTICULO TRIGÉSIMA SEGUNDO. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		
Profesional	Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	TOTAL
10	20	50	20	100

ARTICULO TRIGÉSIMA TERCERA. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 10% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 10,00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título profesional I exigido	30
Título de Especialización adicional no exigido	5
Egresado de programa de derecho académico	15

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica **NO** serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	23



certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Educación para el trabajo y el desarrollo humano: para la valoración se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	10
3	5
2	3
1	2

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la EXPERIENCIA PROFESIONAL; este factor equivale al 10% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 10,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

NUMERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MAXIMO
Menor a un año	3
Mas de tres años	5
Mas de cinco años	10

En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**; este factor equivale al 10% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 20,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

NUMERO DE MESES DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MAXIMO
Menor a un año	5
Mas de tres años	10
Mas de cinco años	20

PARAGRAFO 1: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	24



experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARAGRAFO 2: El resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA: Se realizará en sesión plenaria pública la cual será grabada, se efectuarán un máximo de 10 preguntas por participante, las cuales se puntuarán en una escala de 1 a 10 puntos cuya ponderación se calificará con el valor porcentual del 10% asignado a la misma.

Las preguntas serán realizadas por los Concejales que previamente se postulen para su formulación.

ARTICULO TRIGÉSIMA SEXTA CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal de Urumita La Guajira publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo. Estas publicaciones se harán a través de la página web del concejo municipal y en las carteleras de la Corporación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMA. CRONOGRAMA DE EJECUCION. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

Ítem	ACTIVIDAD	Fecha.
1	Publicación del Proyecto de Resolución de apertura y de adopción de Reglamento del Concurso. Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. Periodo institucional 2024/2028. Publicación página WEB www.concejo-Urumita-la-guajira.gov.co y Carteleras del Concejo Municipal	Del 3 al 5 de Julio 2024
2.	Periodo de observaciones al proyecto de Resolución de apertura y de adopción de Reglamento del Concurso. Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal de Urumita La Guajira, Periodo institucional 2024/2028. Correo: secretariageneral@concejourumitalaquajira.com	Del 8 al 10 de Julio 2024
3.	Publicación de la Convocatoria pública <ul style="list-style-type: none"> Publicación en prensa de amplia circulación regional. Publicación en medio radial (una emisión diaria durante tres días. Con intervalo de un día) 	Del 11 al 21 de Julio 2024

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	25



	<ul style="list-style-type: none"> Publicación en cartelera. (concejo municipal y Página www.concejo-urumita-la-quajira.gov.co) 	
3.1.	PERIODO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO.	Del 11 al 22 de Julio 2024
4	Apertura del periodo de inscripción de aspirante. (Correo electrónico del concurso de méritos- secretariageneral@concejourumitalaguajira.com)	Del 23 de julio al 29 de Julio 2024
5	ACTA No. 1 Acta de apertura del periodo de inscripción.	23 de julio de 2024
6	Acta No. 2 Acta de Cierre del periodo de inscripción Hora del cierre: 05:00 PM.	29 de julio de 2024
7	Acta No. 3. Publicación de listado de aspirantes admitidos y no admitidos. secretariageneral@concejourumitalaguajira.com <ul style="list-style-type: none"> Publicación en cartelera. (Concejo municipal) Página web Concejo municipal www.concejo-urumita-la-quajira.gov.co Notificación a correos electrónicos de aspirantes. 	31 de julio de 2024
8	Periodo de reclamaciones, objeciones o impugnaciones al listado de no admitidos. Inscripciones subsanables. Resolución de reclamaciones. secretariageneral@concejourumitalaguajira.com	del 1 al 5 de agosto de 2024
9	Acta No. 4 Listado definitivo de admitidos <ul style="list-style-type: none"> Publicación en cartelera. (Página web www.concejo-urumita-la-quajira.gov.co) Concejo municipal. Notificación a correos electrónicos de aspirantes. 	6 de agosto de 2024
10	Notificación del cronograma de pruebas a aspirantes admitidos. <ul style="list-style-type: none"> Publicación en cartelera Concejo municipal. Página web Concejo municipal web www.concejo-urumita-la-quajira.gov.co Notificación a correos electrónicos de aspirantes. 	6 de agosto de 2024
11	1ra Prueba. Prueba de Conocimiento. Pruebas comportamentales Procedimiento para la aplicación de Prueba: Presencial (X) Virtual. () Ciudad: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Sede: PRINCIPAL PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO Hora: 09:00 AM	10 de agosto de 2024
12	Acta de Resultados de Prueba No.1 y 2 <ul style="list-style-type: none"> Publicación en cartelera, Concejo municipal. Página web concejo municipal Notificación a correos electrónicos de aspirantes. 	14 de agosto de 2024

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFÁÑA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	26



13	Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de pruebas No.1 y 2 secretariageneral@concejourumitalaguajira.com	Del 15 al 16 de agosto de 2024
14	Resultados de calificación de Hojas de vida de concursantes. <ul style="list-style-type: none"> • Publicación en cartelera Concejo municipal. • Página web www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co • Notificación a correos electrónicos de aspirantes. 	17 de agosto de 2024
15	Periodo de reclamaciones, objeciones, impugnación a resultados de valoración de la Hojas de vida. secretariageneral@concejourumitalaguajira.com	Del 19 al 20 de agosto de 2024
16	Publicación de consolidado de resultados <ul style="list-style-type: none"> • Publicación en cartelera Concejo municipal • Página web www.concejo-urumita-la-guajira.gov.co • Notificación a correos electrónicos de aspirantes 	21 de agosto de 2024
17	Resolución mediante el cual se adopta el protocolo de entrevista-Comisión especial	6 de agosto de 2024
18	Entrevista. Recinto del Concejo Municipal. Dirección. Carrera 9B No 14ª-27 Palacio Municipal	23 de agosto de 2024
19.	Publicación de lista de elegibles	26 de agosto de 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: las reclamaciones se recibirán desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVA. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán remitidas al correo suministrado por el aspirante al momento de la inscripción, en las fechas establecidas en el cronograma.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, el Concejo Municipal conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer el cargo de personero municipal de Urumita La Guajira.

La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección de Personero Municipal de Urumita La Guajira, tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2024 – 2028.

PARAGRAFO: De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la

ELABORADO POR: JORGE MARIO MORALES VILLAFANA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	27



conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden: - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales. - Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y su propiedad intelectual pertenece a la Universidad y sólo serán de conocimiento de las personas que intervienen en su desarrollo, aplicación o atención de reclamaciones respecto a su propia prueba en forma física y presencial.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFÁÑA

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

CARGO: PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNUCIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	28



administrativo expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

Dado en el Municipio de Urumita Departamento de La Guajira, el día Once (11) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcides e Lago D.

ALCIDES ENRIQUE LAGO DUARTE
Presidente

Jorge Mario Morales U.

JORGE MARIO MORALES VILLAFANA
Secretario General

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFANA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	82500041 1-7
FOLIO	29



CONCEJO DE URUMITA

ELABORADO POR: JORGE MARIO
MORALES VILLAFANA

CARGO: SECRETARIO GENERAL

REVISADO POR: ALCIDES ENRIQUE
LAGO DUARTE

CARGO: PRESIDENTE

APROBADO POR: MESA DIRECTIVA